

0005956

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Diecisiete
(2017).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita remitir nuevamente despacho comisorio a la alcaldía, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad de las demandadas.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes mueble de propiedad de las demandadas, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles ubicados en la Calle 35 A Norte No. 2B-39 Apartamento 3-102 del Conjunto Residencial Zoila de Cali-Valle, de propiedad de las demandadas.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00571-00 (31)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **190** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005955

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) MARGOT MUÑOZ ILES, con T.P#274.777 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00571-00 (31)

Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena **Secretaria** Ordoñez
SECRETARIA

sust No. 0005950
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito
allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00812-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **27 OCTUBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ordoñez

Secretaria
SECRETARIA

1005954

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BBVA COLOMBIA., al cesionario SISTEMCOBRO S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 63.217 como apoderado (a) de la parte cesionaria SISTEMCOBRO SAS.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00560-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

7905968

eAuto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00801-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

005964

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por los demandados.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00429-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

1005963

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la secuestre allega las consignaciones de los cánones de arrendamiento de los meses de junio a octubre de 2017 por un total de \$2.350.000 y solicita se tenga en cuenta los honorarios definitivos.

En vista lo anterior, se procederá agregar las consignaciones aportadas por la auxiliar de la justicia para que obren y consten dentro del plenario.

En cuanto a los honorarios definitivos, se le indica al peticionario que una vez finalizado su cometido, se ordenara el pago de los honorarios definitivos a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

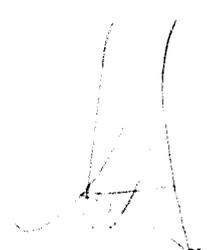
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el secuestre.

2.- UNA VEZ finalizado su cometido, se ordenara el pago de los honorarios definitivos a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00783-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Octubre-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA

sust No. 0005951
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00709-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **27 OCTUBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

0005952

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

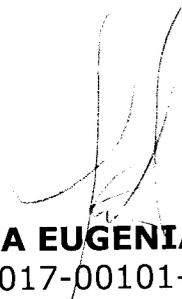
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00101-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **27 OCTUBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Londo Ramirez

Secretaría

Auto sust No. 0005069
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el demandando, solicita reconsiderar el valor de la caución fijada en auto de fecha 10 de octubre de 2017 por concepto de levantamiento de medidas previas, argumentando que la suma establecida en dicho auto es demasiada alta.

En vista lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que el valor fijado en auto No. 0005694 del 10 de octubre de 2017, se realizó al tenor del artículo 602 del Código General de Proceso, el cual se liquidó con el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), por lo que no hay lugar acceder a lo pedido por el demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00400-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No 2391
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, por valor de **\$17.455.530,00**, descontado el valor por concepto de retroactivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00671 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Lasso Ramirez

SEC. Secretaria

0005949

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta las liquidaciones del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que las liquidaciones de crédito que se presentan no se ajustan a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretenden cobrar intereses antes de ser causados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta las liquidaciones del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00395-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles M. Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005966

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Nacional.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00184-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 OCTUBRE 2017**

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005965
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00065-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2017**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ruiz
SECRETARIA

0005958

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del Doctor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00215-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2017**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaría

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, para dar cumplimiento al inciso 4 del Artículo 27 del Código General del Proceso, sin embargo se observa que no existe el folio 47 del cuaderno principal.

La secretaria

0005962

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil Diecisiete
(2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá avocar el presente proceso conforme al inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se hace necesario requerir a la Oficina De Ejecución Civil Municipal a fin de que informe sobre el folio 47 del presente cuaderno, toda vez que fue remitido a esta dependencia con 55 folios, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. REQUERIR a la Oficina De Ejecución Civil Municipal a fin de que informe sobre el folio 47 del presente cuaderno, toda vez que fue remitido a esta dependencia con 55 folios.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00758-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 OCTUBRE**

DE 2017

Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lora Ramirez

SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust. No. 0005961
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, solicita la parte actora la actualización del crédito, sin embargo como ya se le ha manifestado el Código General del Proceso consagra tres oportunidades procesales para que las partes presenten una liquidación del crédito, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 446, 455 y 461.

Ahora bien, efectivamente el numeral 4º del artículo 446 Ibidem establece que a las liquidaciones adicionales se les imprimirá el mismo trámite; empero la debida inteligencia de la norma es que cuando se presente una de las liquidaciones adicionales consagradas en el ordenamiento procesal (art. 455 Y 461), se les dará el mismo trámite que cuando se trata de la primera liquidación presentada de conformidad con el numeral 1º del art. 446, situación que no es la que aquí se presenta.

Finalmente y en cuanto a la solicitud de fijar fecha de remate es preciso que las partes aporten el certificado catastral actualizado para determinar el mayor valor del inmueble por el cual se hará la subasta.

Por otra parte, el demandado presenta escrito solicitando que la parte ejecutante le expida certificación del proceso, sin embargo y como ya en repetidas oportunidades se le ha manifestado a señor QUINTERO BATERO, debe actuar a través de apoderado judicial tal y como lo establece nuestra normatividad civil por ser este asunto de menor cuantía.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la elaboración de la actualización de la liquidación del crédito por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- NEGAR** el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 3.- OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado el No. De matrícula inmobiliaria **370 – 81868**.

4.- AGREGAR sin consideración los escritos de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

5.- EXPIDASE por secretaria, las copias solicitadas por el demandado de los folios descritos en el memorial que antecede

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00194 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2392
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto No. 2174 del 26 de septiembre de 2017, en el cual se rechaza de plano la nulidad invocada.

Sustenta la recurrente su inconformidad en que el despacho ha debido decidir la nulidad invocada y no rechazarla de plano, lo anterior al tenor de lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P y 134 ibidem.

En punto de lo anterior y teniendo en cuenta que la recurrente insiste en su solicitud de nulidad es preciso recapitular lo actuado en el proceso, de la siguiente manera:

El señor EVERT ARGUELLES LOPEZ por intermedio de su apoderada judicial Dra MARIA YAMILETH ZAMORA LEON y en su calidad de "socio patrimonial de la señora ALBA MARY MARTINEZ CARDENAS" (demandada) presentó el 15 de agosto de 2017 una solicitud de nulidad que le fue rechaza de plano mediante auto de 7 de septiembre de 2017, notificado en estados de 11 de septiembre de 2017 y el cual se encuentra en forme en virtud de no haberse interpuesto ningún recurso contra el mismo por parte de la apoderada del señor ARGUELLES LOPEZ.

Por su parte la apoderada de la demandada ALBA MARY MARTINEZ DE CARDENAS el 13 de septiembre de 2017 solicita la nulidad del auto proferido el 11 de septiembre de 2017 por el cual se rechazó de plano la nulidad presentada por el señor EVERT ARGUELLES LOPEZ, nulidad que el Despacho mediante auto de 26 de septiembre de 2017 notificado el 28 de septiembre de 2017 rechaza de plano.

Contra esta última decisión la apoderada de la parte demandada presenta el recurso de reposición del que ahora se ocupa el Despacho, argumentando que a la nulidad ha debido imprimírsele el trámite correspondiente para posteriormente decidirla.

De lo expuesto resulta, que la apoderada de la demandada con el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 28 de septiembre de 2017 manifiesta su inconformidad con la decisión de rechazar de plano la nulidad presentada por el señor ARGUELLES LOPEZ, decisión que se tomó mediante auto de 11 de septiembre de 2017, el cual se encuentra en firme y por lo tanto no hay lugar a volver sobre el mismo.

A lo anterior, se suma el hecho de que la recurrente no es apoderada del señor ARGUELLES LOPEZ y por lo tanto no es la llamada a agenciar sus derechos a través de nulidades o recursos contra la decisión de rechazar de plano la nulidad que en su oportunidad formuló quien si funge como su apoderada judicial.

Así las cosas, como quiera que el objeto del recurso de reposición es que el juez vuelva sobre su decisión y conforme a lo expuesto por el recurrente, la reconsidere y revoque o modifique y, en este caso los argumentos expuestos por la apoderada de la señora ALBA MARY MARTINEZ no logran convencer al despacho para revocar la decisión, habrá de mantenerse el auto atacado.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo no se concederá toda vez que la recurrente no es apoderada del señor EVERT ARGUELLES LOPEZ.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER inamovible el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00375 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Fecha: **27-OCT-2017**
CIVIL EJECUCION
Municipalidad
Maria Jimenez
SECRETARIA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, octubre 25 de 2017 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Auto Inter No. 2381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE contra MIGUEL CAMACHO PEREA & CIA.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 03 de octubre de 2017, fue el inmueble ubicado en la CALLE 44 NORTE CON AVENIDAS 2G Y 3 NORTE No. 2GN-30/58 Y 44N-38 LOCAL 32 EDIFICIO 1 "CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE -SECTOR B", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 64907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$3.060.005,00, una consignación por valor de \$26.200.100,00, por el excedente del valor del remate, dos recibos cancelados impuesto predial por valor de \$10.592.805.00. y \$883.013,00, por impuesto de megaobras por \$1.469.152,00, y servicios públicos por \$4.505.801,00,

Ahora bien, de la revisión de lo aportado por el adjudicatario se observa que se incluyen doble pago respecto de año 2015, luego entonces únicamente se tendrá en cuenta el recibo con el cual se acredita el pago de todos los años por concepto de impuesto predial, por otra parte deberá aportar el recibo de servicios públicos domiciliarios que cancelo.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble ubicado en la CALLE 44 NORTE CON AVENIDAS 2G Y 3 NORTE No. 2GN-30/58 Y 44N-38 LOCAL 32 EDIFICIO 1 "CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE -SECTOR B", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 64907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicado al señor GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ con C.C. No. 14.934.895 por la suma de \$61.200.100.00 pesos

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$11.570.180,00, al adjudicatario GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ con C.C. No. 14.934.895, el siguiente título judicial;

469030002109954	05-10-2017	\$ 26.200.100,00
Se fracciona en:	\$11.570.180.00	Para ser entregado al adjudicatario
	\$14.629.920.00	

4.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

5.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ con C.C. No. 14.934.895. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

6.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

7.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

8.- REQUERIR al rematante para que aclare el recibo de pago respecto de los servicios públicos de EMCALI.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00097 (13)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **27-OCT-2017**

Jefe de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2387.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la devolución del dinero restante del remate del inmueble objeto del litigio.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el bien fue rematado y adjudicado a la parte demandante en la suma de \$70.000.000.

Por otra parte se observa, que las liquidaciones del crédito se encuentran actualizadas al 28 de julio de 2017 por valor de \$51.887.945.93 más las costas del proceso por valor de \$1.269.392 para un total de \$53.157.337.93, luego entonces, como quiera que el valor por el que fue adjudicado el inmueble fue de \$70.000.000, debía consignarse la suma de \$16.842.662.07 como excedente, sin embargo la demandante consignó un total de \$45.758.954.

Siendo así las cosas, debe reintegrarse a la apodera de la parte demandante la suma de \$28.916.291.9, de la siguiente manera: Un (01) depósito judicial por valor de \$24.489.554 y se fracciona el título No. 469030002077440 por \$4.426.737.9 para un total de \$28.916.291.9.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$4.426.737.9 a la apoderada de la parte demandante.

Consecuente con lo anterior y como quiera que se cubre con la totalidad de las liquidación del crédito más las costas proceso, se procederá a decretar la terminación del mismo por pago total de la obligación conforme al artículo 461 de Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la demandante Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO con C.C#41.345.229 del siguiente depósito judicial;

469030002077433	03/08/2017	\$24.489.554.00
TOTAL		\$24.489.554.00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$4.426.737.9 a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO con C.C#41.345.229, el siguiente título judicial;

469030002077440	03/08/2017	\$ 20.000.000
Se fracciona en:	\$4.426.737.9	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$15.573.262.1	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FOGAFIN cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A cesionario PATRIMONIO AUTONOMO CREAR PAIS cesionario NEYI YARID DORADO FERNANDEZ, contra MARIA ENID SOLARTE ESCOBAR, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00266-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 2345
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de sustanciación No 5481 de 28 de septiembre de 2017, por el cual se fija la caución para obtener el bien mueble embargado en calidad de depósito.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto fija la caución, toda vez que conforme a lo dispuesto por los incisos 5º y 6º del art 599 del C.G.P., la demandante por ser una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia no está obligada a prestar caución, *"todo ello en virtud a que el aquí demandado no ha solicitado que mi mandante preste caución para responder por los perjuicios que se causen."*

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho

Y es que tal y como lo afirma el recurrente en su escrito, el demandado no ha solicitado que se le fije caución para responder por los perjuicios que se le causen, que es la situación a que se refiere el inciso 5º del artículo 599 del C.G.P. y de la cual efectivamente están exentas las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Sin embargo, lo que aquí pretende el demandante es que el vehículo le sea entregado en depósito al Banco Acreedor, situación expresamente consagrada en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 ibidem, previa prestación ante el Juez que conoce del proceso, de una caución que garantice la conservación e integridad del bien y sobre cuya prestación no hace excepción alguna para las entidades financieras.

Siendo así las cosas, es claro que la entidad demandante debe prestar la caución a que se refiere el artículo 595 del C.G.P. y por lo tanto el auto atacado no se revocará y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se concederá en el efecto devolutivo contra el auto de sustanciación de fecha 28 de septiembre de 2017.

Ahora bien, como quiera que el peticionario solicita se designe secuestro y fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro habrá de informársele al memorialista que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, por lo que se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas UBR - 715, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de sustanciación No 5481 de 28 de septiembre de 2017, por el cual se fija caución para que el vehículo le sea entregado en depósito al Acreedor.

3.- Dentro del término de cinco (5) días suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la expedición de copias del cuaderno de medidas previas.

4.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.

5.- VENCIDO el traslado y expedidas las copias, remítanse al superior para surtir la alzada.

6.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas UBR - 715, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero **BODEGAS JM**.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro,

advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00708 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-OCT-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
Secretaria

12

